

En consecuencia, y al ser mayor el resto de UGT a este Sindicato se le atribuirá un tercer representante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO. Ya hemos adelantado el resultado de la presente impugnación una vez realizado por nuestra parte el escrutinio de los votos.

Salvo error por nuestra parte, existió una primera atribución de resultados no acorde con lo dispuesto en el art. 71.2.b) del Estatuto de los Trabajadores al considerarse que USO habría obtenido un delegado en detrimento de UGT.

Posteriormente, y suponemos que al repasarse las operaciones aritméticas realizadas, se corrigió el resultado, otorgándose 2 delegados a UGT y ninguno a USO.

Así consta ya en el Acta Global del escrutinio.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados y los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente

DECISIÓN ARBITRAL

DESESTIMAR la reclamación planteada por el Sindicato Unión Sindical Obrera y en relación al proceso electoral seguido en la empresa XXX S.A.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, en el término de tres días desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D.Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Logroño, a nueve de mayo de dos mil once.